

LAS MONARQUÍAS CASTELLANA Y PORTUGUESA A FINES DEL MEDIEVO: ALGUNAS PERSPECTIVAS PARA UNA HISTORIA COMPARATIVA *

José Manuel Nieto Soria **

RESUMO

Este artigo estuda as mais importantes semelhanças e diferenças entre as monarquias castelãs e portuguesas ao longo do decisivo período que se estende de 1430 a 1495, prenhe de reformas institucionais concorrentes entre si, tendo em vista aspectos evolutivos e organizativos. Este tema é considerado um notável exemplo do processo da gênese do estado moderno na Europa Ocidental.

Palavras-chave: História comparada, monarquia, Portugal, Castela, século XV.

ABSTRACT

This article studies the most important similarities and differences between the Portuguese and Castilian monarchies during the decisive period 1430-1495, plenty of institutional reforms, duelling on the organizative and evolutive aspects. This subject is considered like a notable example of the process of the genesis of the modern state in Western Europe.

Key-words: comparative History, monarchy, Portugal, Castile, 15th century.

* Este tema ya lo abordé en términos más sintéticos como motivo de la conferencia que bajo el título “La organización política de las monarquías: coincidencias y disonancias” pronuncié en el Coloquio *Relaciones entre Portugal y España entre la Edad Media y la Modernidad*, celebrado en la Universidad Autónoma de Madrid, organizado por la Cátedra Alexandre Herculano, los días 15 y 16 de enero de 2001. Agradezco especialmente los comentarios a los que dio lugar mi intervención por parte de los Profesores Maria Helena Cruz Coelho, de la Universidade de Coimbra, y Luis Adão da Fonseca, de la Universidade do Porto. El texto que ahora presento es una versión revisada y ampliada de dicha conferencia.

** Universidad Complutense de Madrid.

Dentro de los limitados avances que vienen observándose en los últimos años en materia de Historia comparativa para época medieval,¹ es posiblemente en el ámbito de la historia del poder, sobre todo cuando éste se sustenta sobre una realidad especialmente tangible, como es el caso de las estructuras institucionalizadas y, en particular, de las organizaciones monárquicas, en el que acaso se hayan producido resultados más perceptibles, útiles, cuando menos, para definir perspectivas de análisis fundamentales susceptibles de ser aplicadas a un marco geopolítico extenso, como puede ser el del conjunto de las monarquías occidentales, cuando no, en general, de las monarquías europeas.

La presencia de un marco geográfico que, a pesar de su diversidad política, se caracterizó por el mantenimiento de intensas y complejas relaciones de poder en el transcurso del conjunto de la época medieval, como fue el representado por la Península Ibérica, ofrece unas posibilidades particularmente adecuadas para favorecer iniciativas de Historia comparativa que vayan más allá de la enumeración del ensimismamiento propio de cada historiografía nacional, con la consiguiente enumeración de aspectos coincidentes y discrepantes, para tratar de afrontar el objetivo, aunque sea en términos muy básicos e iniciales, tal como aquí se pretenderá, de contribuir a definir cuales fueron los procesos políticos esenciales de transformación que caracterizaron a dos modelos monárquicos concretos, como fue el caso del castellano y del portugués, en un momento decisivo de su transformación política, como el de fines del medioevo, ya, sobre todo, en la segunda mitad del siglo XV. Pensando en este caso, además, la relevante circunstancia de las intensas relaciones bilaterales que se mantuvieron entre ambos reinos a lo largo de dicho periodo, lo que supuso una interinfluencia efectiva en la evolución concreta de múltiples acontecimientos políticos relevantes para la transformación particular de cada uno.²

Cualquier intento de Historia comparativa impone la toma en consideración de no pocas cautelas.³ Así sucede, igualmente, si el objeto de

1 Avances que quedan todavía bastante lejos de lo que cabía prever cuando comenzó a reivindicarse, hace algunos años, con particular intensidad, la necesidad de prestar mayor atención a los enfoques comparativos. Véase: AYMARD, M. Histoire et comparaison. In: ATSM, H.; BURGUIÈRE, A. (Coords.) *Marc Bloch aujourd'hui*. Histoire comparée et sciences politiques. París, 1990. p. 271-278.

2 Un síntesis de conjunto sobre el desarrollo de dichas relaciones a lo largo del siglo XV puede encontrarse en ROMERO PORTILLA, P. *Dos monarquías medievales ante la modernidad*. La Coruña, 1999.

3 Algunas consideraciones al respecto en: ELLIOTT, J. H. Comparative History. In: BARROS, C. (Ed.). *Historia a debate*. La Coruña, 1995. III, p. 9-19.

observación es, como en este caso, dos monarquías concretas. En tal circunstancia, podría derivarse como efecto no deseado el inducir a acentuar falsos rasgos de excepcionalidad, al destacarse lo que son rasgos evolutivos característicos y particulares de las monarquías abordadas. Para evitar tal consecuencia, convendrá siempre partir de una contextualización más amplia, en la que la evolución propia de las realidades políticas a valorar encuentre un marco de referencia más amplio que haga comprensible, dentro de tendencias generales, lo que pudieran ser en cada caso derivaciones particulares.

A su vez, tras la consideración de lo que son los contenidos evolutivos específicos de realidades, en este caso, políticas, institucionales y organizativas comparables, analizadas con relación a su propio marco evolutivo, convendrá definir aquellos procesos de transformación esenciales con respecto a los cuales la evolución específica de cada monarquía aporta alguna forma de comprobación en un sentido de confirmación o de impugnación.

Por todo ello, de acuerdo con lo que se acaba de exponer, voy a abordar el tema propuesto a partir de la consideración de una doble perspectiva de análisis:

1. contextos y tendencias generales de las monarquías tardomedievales;
2. coincidencias y discrepancias en la organización de las monarquías portuguesa y castellana durante el periodo 1430-1495.

Contextos y tendencias de las monarquías bajomedievales

Tendencias generales

Desde fines del siglo XIV, y durante todo el conjunto del siglo XV, se constata en todo el Occidente lo que bien puede considerarse como un escenario privilegiado en cuanto al importante trasfondo ideológico que caracteriza el desarrollo de la vida política,⁴ convirtiéndose la reflexión sobre el gobernar en una materia objeto de reiterada atención,⁵ favoreciendo la multiplicación de expresiones propias de la literatura política de la época, tal como es el caso, por ejemplo, del género de los espejos de príncipes.⁶

De este modo, las distintas monarquías que ahora comienzan a dar síntomas de poder hacer realidad a medio plazo proyectos largamente reivindicados, en muchos casos desde el siglo XIII, acuden, como nunca antes lo habían hecho, a la exhibición de una extensísima gama de argumentaciones ideológicas justificadoras de sus pretensiones, a la vez que recurren a todo tipo de procedimientos autorepresentativos,⁷ bien sea de índole retórica, simbólica, ceremonial o iconográfica, en los que los recursos culturales ejercen función esencial,⁸ tal como sucede también en el medio hispano,⁹ tendentes a producir efectos de explicitación, cuando no de ocultación, que, por lo común, suelen pretender la creación de vínculos

4 BLACK, A. *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*. Cambridge, 1996.

5 SENELLART, M. *Les arts de gouverner*. Du regimen médiéval au concept du gouvernement. París, 1995.

6 Un ejemplo de ello con experiencias de múltiples contextos políticos y cronológicos puede encontrarse en: BENEDICTIS, A. de; PISAPIA, A. (Eds.). *Speculum principum*. Frankfurt am Maim, 1999.

7 NIETO SORIA, J. M. Cultura y poder real a fines del medioevo: la política como representación. In: _____. *Aragón en la Edad Media*. Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval. Zaragoza, 2000. p. 7-31.

8 MAIRE-VIGUEUR, J. C.; PIETRI, C. (Eds.). *Culture et idéologie dans la genèse de l'État Moderne*. Roma, 1985.

9 NIETO SORIA, J. M. (Dir.). *Orígenes de la Monarquía Hispánica*. Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520). Madrid, 1999.

de solidaridad social y política cada vez más extensos con relación a sus pretensiones de poder.

Precisamente la fuerte dimensión representativa que conlleva cualquier acto político suele constituir por sí misma una problemática no poco importante, y, como consecuencia, de necesaria valoración a la hora de aproximarse a las cuestiones de índole institucional y organizativa, pues cuando el acto representativo se vincula a la función institucional, la institución misma se modifica en su significación histórica.¹⁰

El importante relieve de lo ideológico y lo representativo en el desarrollo del acontecer político, como circunstancia ampliamente constatable, nos sitúa ante un síntoma de transformaciones de fondo en las relaciones políticas que parecen apuntar hacia lo que podría valorarse como un contexto genérico de *crisis de legitimidad*, como una realidad persistente, que forma parte del devenir político esencial de las distintas monarquías occidentales. Tal crisis de legitimidad, si, por una parte, está referida a la propia concepción del poder monárquico, el cual concibe unos proyectos de expansión que suelen situarse muy por encima de lo que los marcos institucionales y políticos del momento permiten considerar como verosímiles, por otra parte, afecta a las reacciones de resistencia y oposición planteadas por las distintas fuerzas políticas, ante lo que consideran como contenidos amenazantes de tales proyectos.¹¹

En este punto, hay que dar un valor relevante al hecho de que, en algunos reinos, el camino hacia el modelo de monarquías absolutas está comenzado, situándose el estado de su evolución en la distancia que media entre el absolutismo efectivamente posible en el siglo XV, plasmado frecuentemente en el criterio fundamental de reivindicación regia de superioridad sobre la ley, y el que se pretende como aplicación máxima de tal concepción, lo que supondrá el impulso de procedimientos administrativos que conviertan en realidad cotidiana la práctica del gobierno por la gracia, siendo precisamente esta distancia que queda por recorrer uno de los factores esenciales de tal crisis de legitimidad.

10 BALANDIER, G. *El poder en escenas*. De la representación del poder al poder de la representación. Barcelona, 1994.

11 Véase al respecto, con relación a la experiencia de la monarquía francesa: BULST, N.; DESCIMON, R.; GUERREAU, A. *L'État ou le Roi. Les fondations de la modernité monarchique en France (XIVe-XVIe siècles)*. Paris, 1996.

Por otro lado, desde mediados del siglo XIV, han sido recurrentes en todo el Occidente las crisis de legitimidad coyunturales de prolongado efecto, encontrando algunas de sus expresiones más características en forma de guerras civiles y de crisis dinásticas, tales como las que habían afectado a Castilla en 1366, a Portugal en 1383, a Aragón en 1410, a Navarra en 1425, o de nuevo a Castilla, de hecho, con mayor o menor intensidad y de forma intermitente, entre 1420 y 1445 y desde 1465 hasta 1480.

La aproximación cronológica a los años finales del siglo XV nos sitúa ante un momento decisivo y clave en un largo proceso frecuentemente enunciado en términos de tránsito entre una fórmula de Estado feudal que se va agotando en sus posibilidades como fórmula política entre los siglos XIII al XV y otra fórmula frecuentemente enunciada en términos de Estado moderno, en cualquier caso comúnmente caracterizada, como en el caso que nos ocupa, por la consolidación de la fórmula de monarquías soberanas, que alcanza ya ahora una plasmación tangible que se irá perfeccionando a lo largo de todo el conjunto del Antiguo Régimen.

Este fenómeno de desarrollo de un largo proceso evolutivo se produce a partir de una doble perspectiva: por un lado, una perspectiva de conservación y de apego a ciertas tradiciones o a tendencias, o si se prefiere inercias, previas, y, por otro lado, una perspectiva de innovación, de peso frecuentemente inferior al que a veces se ha pretendido advertir. Así, hoy día tiende a ponerse de manifiesto cómo es posible comprender mejor esta época a partir de la consideración del importante aprovechamiento que se realizó de procedimientos de organización típicamente medievales, cuya aplicación en sus máximas posibilidades provocaría efectos catalogables como modernos, lo que nos sitúa ante un rasgo tan característico de la época como la tendencia hacia la mayor disponibilidad de recursos de gestión política de todo orden (hacendísticos, administrativos, militares, etc.) manejados por la propia realeza, aunque no exentos de ciertos compromisos estamentales no exentos de favorecer la patriomonalización de posiciones políticas relevantes a favor de determinadas élites.

De este modo, se produce, como efecto esencial, lo que puede valorarse como un fenómeno de vertebración de un sistema político que, si no es enteramente nuevo, puesto que se fundamenta en gran medida sobre unas bases claramente medievales, sí ofrece unas potencialidades de centralización y autoritarismo regio hasta entonces desconocidas.

Algunos problemas específicos

La mayor parte de los problemas específicos que formaron parte del proceso de transformación de los fundamentos organizativos e institucionales de las monarquías occidentales comienza a plantearse bajo formas más o menos nítidas en el tránsito de los siglos XIII al XIV, lo que, evidentemente, también es aplicable para las monarquías peninsulares, si se piensa, por ejemplo, en reinados tan significativos, en lo que se refiere a la enunciación de proyectos políticos relevantes, como lo fueron para Castilla o Portugal los reinados de Alfonso X y Don Dionís, respectivamente.¹²

Tal circunstancia, observable, en efecto, para el caso castellano, así como para el reino de Aragón, aunque en este caso, probablemente con algo más de retraso, ya en el siglo XIV, o para el portugués, con una cronología intermedia entre uno y otro, responde perfectamente a un modelo de dimensión occidental, el cual ha sido enunciado por algunos autores como los orígenes de la génesis del Estado Moderno, cuyos primeros síntomas se advierten en todo el Occidente entre 1270 y 1360.¹³

A partir de esos primeros indicios significativos de transformación de las estructuras políticas, habrán de irse percibiendo, en cronología variable, así como con distinta intensidad, según los distintos reinos, diversos problemas específicos, tales como los siguientes:

1) formulación sistemática, tanto desde la cancillería real, como desde los medios intelectuales afines a la monarquía, de más amplias pretensiones autoritarias en favor del poder regio;

2) reforma de las instituciones vinculadas a la monarquía, a fin de asegurar mayor eficacia para las mismas y, sobre todo, mayores posibilidades de control de la realeza sobre las realidades políticas cotidianas. Ello se reflejará en tres aspectos concretos:

- ampliación de los recursos hacendísticos;
- tendencia a la profesionalización de las actividades administrativas, favoreciéndose un proceso de burocratización y a veces de centralización de las mismas;

¹² Una variada perspectiva de las transformaciones de fondo acaecidas en este periodo entre mediados del siglo XIII y del XIV puede encontrarse en el volumen colectivo *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350)*, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella. Pamplona, 1995.

¹³ GENET, J.-P. L'État moderne: un modèle opératoire? In: _____. (Ed.). *L'Etat moderne. Bilans et perspectives*. París, 1990. p. 262-283.

- nuevas experiencias en la articulación entre administración central, territorial y local;
- centralización de la justicia, ampliando las competencias de la justicia regia;
- impulso de la función legislativa;
- tendencia a la cortesización de las asambleas parlamentarias;
- tensión absolutismo-pactismo;

3) articulación inestable entre estas tendencias de reforma institucional recién aludidas y los intereses estamentales característicos de nobleza, ciudades e Iglesia;

4) expansión de los medios propagandísticos de la realeza. Lo que se manifestará de diversas formas:

- una retórica política coherente con los proyectos monárquicos;
- una ampliación de las referencias simbólicas de la realeza;
- una tendencia a la mayor ceremonialización de la vida política;
- el impulso de diversos programas iconográficos dirigidos a exaltar la superioridad del poder regio;
- promoción de sentimientos de comunidad política;
- más estrecha conexión cultura-política;

5) presencia de una diversidad de opciones ideológicas en torno a la concepción monárquica que dan fundamento a la ampliación del debate intelectual en torno al modelo político:

- abasolutismo monárquico;
- realeza caballeresca (bien fuera de tendencia regalista o de tendencia señorial);
- monarquía populista;
- democratismo aristotélico;

6) impulso de determinados referentes ideológicos en la explicación de los nuevos proyectos políticos:

- teologización del poder regio;
- historicismo político;
- nacionalismo patriótico;
- reformación o restauración del reino.

Además de todas estas circunstancias, hay que tener también presentes las novedades que es posible observar en las relaciones entre la Corona y los tres grupos de relieve político más significativos en unos reinos de configuración predominantemente estamental –ciudades, clero y nobleza– teniendo estas relaciones un papel de enorme peso en el desarrollo de la mayor parte de los problemas recién enunciados.

Por lo que se refiere a las ciudades, la tensión entre los principios de autonomía urbana y de centralización política se va incrementando de manera cada vez más profunda con la consiguiente tendencia al desequilibrio a favor del segundo en detrimento del primero, a lo que se unen los diversos intereses de las oligarquías locales emergentes, potenciando todo ello el protagonismo de las ciudades en las alteraciones políticas de los siglos XIV y XV.

La voluntad intervencionista de la monarquía en materia de control eclesiástico se hizo cada vez más patente desde la definitiva crisis de los principios teocráticos del pontificado en la segunda mitad del siglo XIII, a lo que se añadieron nuevas circunstancias, como el Cisma de Occidente y la crisis conciliar abierta a partir de Constanza, que propiciarían una intensa actividad negociadora entre los príncipes y los pontífices, tendente a consolidar, primero, y ampliar, después, su influencia política sobre la Iglesia de sus respectivos países en materias tales como los nombramientos eclesiásticos, la fiscalidad, la jurisdicción o la reforma religiosa, a la vez que tenía lugar un cierto reacomodo de la posición de los eclesiásticos más influyentes en el medio cortesano y, por consiguiente, en la gobernación del reino.

La nobleza, que, por lo general, había experimentado importantes cambios en cuanto a las familias que la componían en los distintos reinos en el transcurso del siglo XIV, produciéndose la desaparición de antiguos linajes tradicionales y la aparición de otros nuevos, muchos de los cuales encontraron la razón principal de su éxito en su vinculación al servicio regio, amplió en muchos casos los fundamentos de su poder, tanto por lo que se refiere a su influencia política, patrimonializando cargos muy relevantes de la corte y de la administración central, como a sus bases materiales, los señoríos, resultantes en muchos casos de las mercedes regias con las que ha sido compensada por los servicios prestados a la realeza o del acierto de las estrategias familiares de los distintos linajes. Sin embargo, la tendencia a la división interna de la nobleza entre los que entendían que el aumento del

poder regio no era contradictorio con sus pretensiones de preeminencia social, política y patrimonial, como cúspide de la estructura estamental, y los que, por el contrario, percibían en las pretensiones absolutistas una amenaza para tal posición, tendría sus efectos a la hora de promover un escenario de reiteradas confrontaciones políticas que, en ocasiones, parecía ofrecer los rasgos propios de una confrontación nobleza-monarquía que, sin embargo, no explicaba enteramente la dinámica política en curso, si no se tienen en cuenta todos los factores de transformación recién señalados.

En suma, ya sólo a partir de esta brevísima descripción de los precedentes históricos de lo que fue la evolución de las estructuras organizativas monárquicas a fines del medioevo y, en particular, en el transcurso del siglo XV, es posible establecer cómo nos hallamos ante unos fundamentos políticos que son resultado más de la profundización en las tendencias evolutivas ya observadas durante, al menos, los 150 años anteriores, que de tendencias verdaderamente innovadoras de expresión reciente, encontrándose lo que de más relevante tuvieron las transformaciones políticas de ese periodo final en constatar cómo se fueron hallando soluciones para aquellas cuestiones que producían contradicción con las líneas generales que inspiraban ese proceso de cambio que venía de tanto tiempo atrás.¹⁴

Coincidencias y discrepancias en la organización de las monarquías portuguesa y castellana (ca. 1430-1495)

En el marco de las tendencias generales que se acaban de apuntar, una aproximación, en términos comparativos, a las experiencias organizativas experimentadas por las monarquías castellana y portuguesa en su fase final de evolución medieval que ponga de relieve sus coincidencias y discrepancias ofrece no pocas posibilidades de comprobación de las diversas plasmaciones concretas a través de las cuales se desarrollaron las

¹⁴ Todos estos han sido temas abordados a partir de diversas casuísticas en los volúmenes resultantes del proyecto *The Origins of the Modern State in Europe, 13th-18th Centuries* de la European Science Foundation.

transformaciones antes señaladas en una perspectiva geopolítica y cronológica más amplia.¹⁵

Tal perspectiva parece resultar especialmente fructífera, pues, de la misma manera que, por lo general, se tiende a poner de relieve la evidente distancia entre los modelos organizativos monárquicos de Aragón y Castilla, como consecuencia de la inclinación en el primer caso hacia un modelo monárquico de carácter pactista, frente a la acusada tendencia autoritario-absolutista del segundo,¹⁶ en cambio, da la impresión de que la monarquía portuguesa¹⁷ ofrece múltiples elementos de proximidad con respecto a las transformaciones observadas en Castilla en el tránsito del medioevo a la modernidad en materia de organización del poder real, no estando por ello ausentes evidentes discrepancias, pero pareciendo responder las diferencias a cuestiones de matiz, más que de rotunda diferencia estructural como, en cambio, sí parece constatararse con relación al caso aragonés.¹⁸ Por de pronto, desde el punto de vista cronológico, cabe observar varios rasgos relevantes de útil valoración en esta perspectiva comparativa.

En la mayor parte del siglo XV, tanto en Portugal como en Castilla, está presente el problema de base de tratar de alcanzar un cierto equilibrio entre un concepto que podríamos calificar de señorializador del ejercicio del poder regio, frente a las pretensiones de apariencia centralizadora que desde la propia monarquía parecen reivindicarse con cierta insistencia, siendo compatibles, de hecho, tanto una tendencia como otra, con la amplia pre-

15 Una base útil de referencia a la hora de emprender, para el caso luso-castellano y el periodo aquí considerado, cualquier aproximación puede encontrarse en algunos de los volúmenes publicados con motivo de los distintos congresos celebrados en conmemoración del Tratado de Tordesillas: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (Eds.). *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas antes del Tratado de Tordesillas*. Valladolid, 1995; *El Tratado de Tordesillas y su época*. Congreso Internacional de Historia. Valladolid, 1995. 3 v.

16 Un análisis comparado puede encontrarse en: LADERO QUESADA, M. A. La genèse de l'Etat dans les royaumes hispaniques médiévaux (1250-1450). In: HERMANN, C. (Coord.). *Le premier âge de l'Etat en Espagne (1450-1700)*. Paris, 1989. p. 9-65.

17 Una aproximación de conjunto a estas transformaciones sobre los orígenes medievales de la modernidad en Portugal, tal como se ha reflejado en la obra de sus historiadores puede encontrarse en: HESPANHA, A. M.; HOMEM, A. L. de C. O estado moderno na recente historiografia portuguesa: historiadores do Direito e historiadores "tout à court". In: *A genèse do Estado Moderno no Portugal Tardo-Medievo (séculos XIII-XV)*. Lisboa, 1999. p. 53-77.

18 Amplia información bibliográfica de trabajos recientes sobre muchos de los aspectos aquí considerados puede encontrarse en: LADERO QUESADA, M. A. Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (La investigación en la década de los 90). *En la España Medieval*, n. 23, p. 441-481, 2000.

sencia de los grandes señores en puestos significativos de la política cortesana. En cualquier caso, la tensión entre ambas tendencias puede considerarse, tanto para un reino como para el otro, como un hilo conductor fundamental dentro de su devenir político.¹⁹

En este contexto, en el que la confrontación bélica se hace recurrente como expresión de las distintas tendencias políticas en juego, puede tener una valoración comparativa específica la presencia de lo que podría interpretarse como batallas-símbolo en uno y otro reino, aunque, en cada caso, de implicaciones bien diferentes. Así, mientras en Castilla tiene lugar la decisiva batalla de Olmedo en 1445, lo que viene a representar el triunfo de las tendencias absolutistas planteadas por el condestable Don Alvaro de Luna;²⁰ en Portugal, con la batalla de Alfarrobeira en 1449,²¹ se asegura la persistencia de la opción señorial y aristocratizante, con el consiguiente retraso del proceso de centralización monárquica promovido por el regente Don Pedro que, además de una estrecha colaboración política con Don Alvaro, parecía compartir proyectos políticos similares en lo que se refería al futuro de la institución regia.²²

El reinado de Alfonso V de Portugal encuentra expresión nítida de sus inquietudes de reorganización de la monarquía en su capacidad de iniciativa legislativa plasmada en sus famosas *Ordenações Alfonsinas*,²³ con las que acaso habría que percibir fuertes concomitancias en la intensa actividad legislativa que se desarrolla durante el reinado de Juan II de Castilla,²⁴ concomitancias que, tal como se verá, acaso no se limiten solamente

19 Esta perspectiva, con relación al reino de Portugal, ya quedaba en cierto modo reflejada hace más de medio siglo en la obra de FRANÇA, E. d'O. *O Poder Real em Portugal e as origens do Absolutismo*. Sao Paulo, 1946.

20 PASTO BODMER, I. *Grandeza y tragedia de un valido*. La muerte de Don Alvaro de Luna. Estudios y documentos. Madrid, 1992.

21 MORENO, H. B. *A batalha de Alfarrobeira*. Antecedentes e significado. Coimbra, 1979. 2 v.

22 FONSECA, L. A. da. *O Condestável D. Pedro de Portugal*. Porto, 1982; MORENO, H. B. *O Infante D. Pedro, duque de Coimbra*: itinerarios e ensaios históricos. Porto, 1997.

23 HOMEM, A. L. de C. Dionisius et Alfonsus. Dei gratia reges et communis utilitatis gratia legiferi. *Revista da Faculdade de Letras. História*, Porto, 2.ª série, n. 11, p. 11-110, 1994; HOMEM, A. L. de C. Législation et compilation au Portugal du début du XVe siècle: la genèse des 'Ordonnances d'Alphonse V. In: AUTRAND, F.; GAUVARD, C.; MOEGLIN, J. M. (Eds.). *Saint-Denis et la royauté*. Études offertes à Bernard Guenée, Membre de l'Institut. Paris, 1999. p. 671-689.

24 NIETO SORIA, J. M. *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla*: el Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433. Madrid, 2000.

al aspecto exclusivamente cronológico por la proximidad temporal, sino que también se refieren a algunos de los planteamientos que subyacen de las iniciativas legislativas de ambos monarcas.

Tras el importante impulso reorganizador de Alfonso V, suele ser un lugar común en la historiografía portuguesa considerar el año 1481, en el que llega al trono Juan II, como el momento de apertura de *un largo siglo XVI*,²⁵ al valorarse como punto de partida para una profunda alteración política que, para algunos, supondría la construcción del estado moderno en el reino de Portugal, si bien, en los últimos años, al igual que ha sucedido con relación al caso castellano, se ha puesto más énfasis en las continuidades que en la innovaciones administrativas y políticas. Aceptando esta alta valoración que, desde el punto de vista de la cronología de la evolución de la monarquía portuguesa, se otorga a la fecha recién aludida, probablemente quepa ver significados comparables a los señalados para Castilla para el año 1480, con relación a lo que, seguramente como acontecimiento político más relevante desde el punto de vista de los procesos de organización política de la monarquía, significaron las Cortes de Toledo.²⁶

En el significado modernizador que de las estructuras organizativas vino a representar el reinado de Juan II de Portugal²⁷ se ha tendido a observar la presencia, entre los criterios que se tuvieron en cuenta durante su mandato, de los siguientes, entre otros:

- la defensa de la incuestionabilidad de la supremacía del rey;
- el respeto para los privilegios estamentales;
- la búsqueda de una legislación armonizada, aunque no de aplicación universal en todo el reino;
- la profundización en los procesos de centralización política y administrativa.

25 En expresión de Armando Luís de Carvalho Homem (Ofício régio e serviço ao rei em finais do século XV: norma legal e prática institucional. *Revista da Faculdade de Letras. História*, Porto, 2.ª série, n. 14, p. 124-125, 1997).

26 CARRETERO ZAMORA, J. M. *Cortes, monarquía, ciudades*. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515), Madrid, 1988. p. 142-189.

27 MENDONÇA, M. D. *João II: um percurso humano e político nas origens da modernidade em Portugal*. Lisboa: Estampa, 1991.

Todos ellos son rasgos, en definitiva, que tienen mucho que ver con las tendencias promovidas desde las Cortes de Toledo de 1480, ya mencionadas, a partir de un criterio de *reforma del reino*, que no dejaba de argumentarse como sinónimo, en realidad, de un proceso de restauración por el que se pretendía el retorno a lo que se consideraban como momentos estelares de la historia castellana. De este modo, ese momento 1480-1481 parece situarnos, con extraordinaria proximidad cronológica, ante una especie de encrucijada por la que hubieron de pasar con gran inmediatez temporal entre una y otra las monarquías portuguesa y castellana.

En cualquier caso, tanto en el caso de los Reyes Católicos, como en el de Juan II de Portugal, estamos ante experiencias que tienen una estrecha relación con los límites no bien superados al comienzo de sus respectivos reinados de monarquías en las que todavía perviven múltiples rasgos organizativos tradicionales en las que no están del todo ausentes algunos propios de lo que cabe entender como monarquías feudales, que han venido dando señalados indicios de nuevas aspiraciones a favor de su transformación en monarquías centralistas promotoras de una posición más sólida de sus monarcas, basada en sistemas de administración política más estables y profesionalizados que, además, tanto en el caso portugués como castellano, se verán respaldadas por una intensificación de actividades mercantiles asociadas a la expansión marítima atlántica, de influencia tan decisiva en devenir histórico inmediato.

Tal tendencia de búsqueda de superación de los marcos propios de la monarquía feudal, que en Portugal se vio muy acentuada durante el reinado de Manuel I, en el que se dejaría buena plasmación de estos proyectos en las *Ordenações Manuelinas de 1514*, en Castilla entraría en un proceso más dubitativo durante un largo periodo de cierta crisis política institucional desde 1505 hasta, al menos, 1522, si no más allá de 1525, durante el que se tendrá como manifestación más expresiva de tal crisis el conocido acontecimiento de la Guerra de las Comunidades, como expresión máxima de todo un conjunto de contradicciones, cuya forja se había iniciado en momentos anteriores al propio comienzo del reinado de los Reyes Católicos.²⁸

28 HALICZER, S. *Los comuneros de Castilla*. La forja de una revolución, 1475-1521. Valladolid, 1987; y GONZÁLEZ ALONSO, B. Los comuneros de Castilla y la formación del Estado absoluto. In: GONZÁLEZ ALONSO, B. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981. p. 7-55.

Por lo que se refiere al ámbito de los principios sobre el que se asentaba el ejercicio del poder real, mantuvieron una vigencia bastante vigorosa durante todo el periodo aquellos que hacían referencia al origen divino de la realeza y la idea del rey por la gracia de Dios, de los que se hacía deducir otros muchos rasgos que contribuían a fundamentar la posición soberana del monarca, hallándonos en ambos casos ante una cierta fórmula de *sacralidad laica*, de cuya aplicación ya se habían dado amplias evidencias en la ideología política de Alfonso X, disfrutando, en lo esencial, de continuidad en las centurias siguientes, pretendiéndose acentuar sus efectos de incontestabilidad del origen divino del poder regio, a la vez que se evitaba cualquier indicio de dependencia con respecto a mediaciones legitimadoras clericales o pontificias, tal como se expresaba en las prácticas ceremoniales, cuya aplicación a la representación real experimentaron un importante incremento, tanto en Castilla, como en Portugal, en el transcurso de la dinastía Trastámara,²⁹ como de la dinastía de Avís.³⁰

Si en ambas monarquías cabía advertir rasgos de tendencia absolutista, mientras que para Portugal podría verse indicio de ello en la conversión del perdón real en una práctica cotidiana de gobierno, así como las expresiones diplomáticas con las que se aludía a la *potestas absoluta* del rey, acaso en Castilla se percibía como algo más amplio y profundo, que tendía a convertir en principio esencial del poder regio su desvinculación con respecto a la ley, lo que había sido extraordinariamente favorecido por la experiencia de la privanza de don Alvaro de Luna, que, de hecho, en esta materia contribuyó a potenciar tendencias de larga duración.

De cualquier modo, a pesar de los matices diferenciadores que se puedan establecer para uno u otro reino, lo cierto es que el ejercicio de la misericordia real se convirtió para ambas monarquías en un instrumento extraordinariamente eficaz a la hora de potenciar esa posición de superioridad del rey con respecto a la ley, que habría de tener un valor tan decisivo en la transformación del régimen político castellano y portugués hacia soluciones de apariencia absolutista. No es por ello de extrañar que, tal como se comprueba en la evolución política castellana a lo largo del siglo XV,³¹ el uso

29 NIETO SORIA, J. M. *Ceremonias de la realeza*. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara. Madrid, 1993.

30 ALVES, A. M. *As Entradas régias portuguesas*. Uma visão de conjunto. Lisboa, 1986; y GOMES, R. C. *A Corte dos Reis de Portugal nos finais da Idade Média*. Lisboa, 1995.

31 NIETO SORIA, J. M. Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara. *En la España Medieval*, n. 25, p. 177-230, 2002.

regio del perdón se convierte en uno de los referentes más valorados a la hora de fundamentar el juicio sobre el mandato de cada monarca, de lo que no falta experiencia en Portugal para la misma época, en donde las cartas reales de perdón dejarán un extenso rastro documental.³²

Mientras, la concepción y la representación ideológica del aparato administrativo al servicio de la corona estaba basado en ambas monarquías en una concepción organicista, que suponía, en lo esencial, una aplicación de principios aristotélicos y tomistas, y que definía la tarea de gobernar y administrar como un esfuerzo conjunto del príncipe, sus oficiales, sus tribunales y sus consejos como un claro reparto funcional siempre sometido a la coordinación regia que, a la vez que ponía de relieve el valor decisivo de la diversidad estamental en las funciones gubernativas, no dejaba de favorecer el reconocimiento de una naturaleza claramente diferenciada para el poder real.³³

Por ello, no es de extrañar que la articulación efectiva de cualquier proyecto de impulso del poder monárquico pasara necesariamente por la adopción de políticas concretas con relación a cada uno de los estamentos más influyentes: nobleza, Iglesia, ciudades.

En el caso Castellano, tras las reiteradas tensiones nobleza-monarquía que caracterizaron buena parte de la evolución de la monarquía trastámara durante el siglo XV, y en las que tanto protagonismo tendrían las cambiantes facciones y confederaciones nobiliarias, con el consiguiente impulso de sus redes clientelares,³⁴ los Reyes Católicos alcanzaron una cierta solución de compromiso con la nobleza compatible con la formalización de un modelo de gobierno por la gracia, que dio solidez a una monarquía de pretensiones absolutas y en cierta medida, proseñorial, cuyas contradicciones se revelarían con toda su fuerza en el conflicto de las Comunidades.³⁵ De este modo, se alcanzaba una fórmula de pacto de hecho

32 DUARTE, L. M. *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*. Coimbra, 1999. p. 453-491.

33 TORRES SANZ, D. Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés. *Historia. Instituciones. Documentos*, n. 12, p. 9-87, 1985.

34 QUINTANILLA RASO, C. Facciones, clientelas y partidos en España en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad. In: ALVARADO PLANAS, J. (Ed.). *Poder, economía y clientelismo*. Madrid, 1997. p. 15-50.

35 GERBET, M.-C. *Las noblezas españolas en la Edad Media*. Siglos XI-XV. Madrid, 1997. p. 317-328.

monarquía-nobleza, que supondría la pacificación de esta última a cambio de la consolidación, cuando no la ampliación de privilegios, señoríos y relieve político, en cuanto que colaboradora natural de la realeza, a cambio de la plena aceptación de la soberanía regia como realidad superior a su poder señorial.

Por su parte, Juan II de Portugal, tras las tensiones nobleza-monarquía del reinado de Alfonso V,³⁶ parece ofrecer una solución distinta, más cercana a una fórmula efectiva de sometimiento que a una opción de pacto, aplicando un criterio más populista de pacificación de la nobleza a partir de criterios que muestran una imagen de un rey que parece mostrar una posición de radicalismo justiciero, en cierta medida reivindicado por los detractores de los abusos nobiliarios, contra algunos de los nobles más influyentes, sobre los que actúa a partir de iniciativas ejemplarizantes, tales como las que recaerían sobre el poderoso linaje de los Braganza.³⁷ De este modo, en esta materia, nos encontramos con problemas comparables planteados a partir de la profunda transformación nobiliaria que, en Castilla, como en Portugal, había tenido lugar en el transcurso, sobre todo, de la segunda mitad del siglo XIV, pero con eventuales soluciones bien distintas entre una y otra monarquía.³⁸

En materia de relaciones con la Iglesia, en Portugal asumieron iniciativas similares a las de otros países occidentales, en donde, desde el término del Concilio de Constanza, en 1418, se había evolucionado a favor de una cierta fórmula de Iglesia nacional, viéndose afectados en todos los casos los mismos asuntos: fiscalidad, beneficalismo, jurisdicción, iniciativa reformadora. Sin embargo, frente al sometimiento incontestable que parece advertirse en el caso castellano por parte del episcopado a la progresiva ampliación del campo de intervención de la monarquía en asuntos eclesiásticos,³⁹ si los métodos y objetivos parecen comparables, la resistencia de la

36 MORENO, H. B. La noblesse portugaise pendant le règne d'Alphonse V. *Archivos do Centro Cultural Português*, n. 26, p. 399-415, 1989.

37 CUNHA, M. S. da. *Linhagem, parentesco e poder*. A casa de Bragança (1384-1483). Lisboa, 1990.

38 MORENO, H. B. A nobreza portuguesa na época anterior ao Tratado de Tordesilhas. In: _____. *Las instituciones castellano-leonesas y portuguesas...*, op. cit., p. 111-119; y MENDONÇA, M. Regime senhorial em Portugal no século XV. p. 147-157.

39 NIETO SORIA, J. M. *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla, 1369-1480*. Madrid, 1994.

Iglesia portuguesa al intervencionismo real parece alcanzar mayor relieve que en Castilla, multiplicándose los conflictos en esta materia,⁴⁰ si bien, en este punto acaso quepa valorar de forma relevante como factor diferencial la importante influencia que los Reyes Católicos pudieron ejercer sobre el pontificado, como consecuencia del complejo escenario político italiano, en el que ellos ejercían notable influencia, lo que les daba un recurso añadido en sus negociaciones con el Papado.⁴¹

Por otra parte, además de este factor que pudo contribuir a favorecer un más fácil impulso del proceso negociador que promovieron los Reyes Católicos a fin de alcanzar nuevos objetivos en el control de su Iglesia, era mucho el camino que tenían andado estos monarcas, a partir de los diversos privilegios pontificios alcanzados desde de la finalización del Cisma de Occidente. De este modo, en Castilla, en los casi cien años que transcurren entre el ya mencionado concilio de Constanza en 1418 y la celebración del V concilio lateranense de 1511-1512, se avanzaría extraordinariamente hacia lo que genéricamente cabe entender como el Regio Patronato sobre la Iglesia, sin que aflorasen momentos verdaderamente inquietantes de confrontación Iglesia-Monarquía, lo que, naturalmente, no impedía la implicación política de determinados prelados en las distintas contiendas políticas en las que su intervención se produjo más en conexión con sus intereses de linaje o de ambición política personal, más que como dignatarios eclesiásticos relevantes, por lo que tales actuaciones quedarían propiamente fuera de lo que cabría entender como un conflicto específico Iglesia-Monarquía, de lo que da buena cuenta la común división del episcopado en el desarrollo de tales confrontaciones.

Con relación a las ciudades, el espíritu intervencionista de la monarquía portuguesa en materia de administración periférica que se afirmó con claridad desde los albores del siglo XV⁴² tendría plasmación directa en

40 VENTURA, M. G. *Igreja e poder no século XV*. Dinastía de Avis e liberdades eclesiásticas (1383-1450). Lisboa, 1997; y MARQUES, J. *Igreja e Poder Régio*. In: _____. *A génese do Estado Moderno no Portugal Tardo-medieval*, p. 217-255.

41 NIETO SORIA, J. M. Las relaciones Iglesia-Estado en España a fines del siglo XV. In: _____. *El Tratado de Tordesillas y su época...*, p. 731-750.

42 HESPANHA, A. M. Centro e periferia nas estruturas administrativas do Antigo Regime. *Ler História*, v. 8, n. 6, p. 35-60; así como, más recientemente, ANDRADE, A. A. Estado, territórios e "administração régia periférica". In: _____. *A génese do estado moderno*. p. 151-187.

el crecimiento de la legislación en esta materia, en orden a la más estricta reglamentación de la vida urbana, lo que allanaría progresivamente el camino hacia los procesos de uniformización de la administración local característicos de la época manuelina, a la vez que se potenciaba un papel cada vez más activo de un amplio conjunto de oficiales que aseguraban el mantenimiento de unas relaciones estrechas entre los concejos y el poder monárquico.⁴³

En esta línea, cabe advertir una evolución paralela entre Castilla y Portugal en cuanto a cronología, competencia y perfil personal de la institución personificada en los corregidores. Se trata, en este caso, de una expresión institucional sobre la que se ha observado la posibilidad de una influencia directa de la experiencia institucional portuguesa sobre la castellana, puesto que, en efecto, en Portugal ya se hablaba de la práctica de la *correição* en pleno siglo XIII, a la vez que se identifica la actuación de los primeros *corregedores* portugueses hacia 1278, siendo ya en 1331 una realidad estable en algunos territorios del reino luso. Por ello, se han valorado algunos datos en el sentido de interpretar el origen del corregidor castellano como una incorporación directa de prácticas institucionales previas en el reino vecino plasmadas en esta institución de igual denominación a uno y otro lado de la Raya.⁴⁴

Sin embargo, la principal discrepancia portuguesa con relación a la experiencia castellana para tal cuestión se halla en la mayor concentración de las actividades del corregidor castellano en el marco estrictamente urbano, frente a la mayor vocación territorial del corregidor portugués,⁴⁵ lo que también podría venir explicado por la tensa y compleja vida urbana de Castilla que ya suponía asunto por sí mismo suficiente para monopolizar todos los esfuerzos del corregidor castellano que, en cualquier caso, se mostró como una solución adecuada en el plano local, pero insuficiente en el territorial, con unos resultados, en definitiva, acaso más pobres que los observados

43 MORENO, H. B. O poder real e as autarquias locais no trântico da Idade Média a Idade Moderna. In: _____. *Os municípios portugueses nos séculos XIII a XVI*. Lisboa, 1986. p. 76-92. Este mismo problema para los siglos XIII y XIV puede encontrarse en: RODRIGUES, A. M. S. A. Le pouvoir royal et les villes au Portugal au Moyen Age. *Le Moyen Age*, n. 103, p. 293-307, 1997.

44 BERMÚDEZ AZNAR, A. Transferencias institucionales entre Portugal y Castilla durante la Baja Edad Media: el corregidor. In: ESPINOSA, R.; MONTENEGRO, J. (Coord.). *Castilla y Portugal en los albores de la Edad Moderna*. Salamanca, 1997. p. 19-29.

45 MORENO, H. B. A presença dos corregedores nos municípios e os conflitos de competências (1332-1459). *Revista de História*, n. 9, p. 77-88, 1989.

en Portugal a la hora de dar más presencia al poder real en el ámbito de su responsabilidad.⁴⁶

En este proceso de articulación de relaciones rey-reino, no puede ignorarse el significativo papel de la institución de las Cortes. También en Portugal, como en Castilla, la tendencia en el siglo XV fue afirmarse su fundamento jurídico esencial que se remitía a su deber de consejo, frente a su concepción como expresión de un derecho de representación, a la vez que su evolución marcó su tendencia hacia la cortesización de la institución, al igual que en el caso castellano, resintiéndose en su función política de la concentración de funciones a favor de distintas instituciones de la corte, como la Casa de Suplicação, la Casa do Cível, el Desembargo do Paço, haciéndose evidente la tendencia a burocratización de los procuradores.⁴⁷

En efecto, en Castilla, a la vez que se reducía el número de ciudades convocadas, el relieve político de las Cortes se fue aminorando como consecuencia de que sus miembros actuaban más como oficiales regios que ya estaban incorporados a otros ámbitos políticos de decisión como el Consejo Real, con un perfil político y administrativo aumentativo, que como verdaderos representantes de los intereses de sus respectivas ciudades, a la vez que desde la Corte Regia las intromisiones en el propio nombramiento de los procuradores fue cada vez más común.⁴⁸

Probablemente éste sea un proceso que se retrase algo en Portugal con respecto a Castilla, puesto que el papel ejercido aún por las Cortes castellanas durante la minoría de Enrique III en los decisivos años 1390-91,

46 GONZÁLEZ ALONSO, B. Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600). In: _____. *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981. p. 57-83.

47 SOUSA, A. de. *As Cortes Medievais Portuguesas (1385-1490)*. Porto, 1990. 2 v.

48 Véanse los trabajos que forman las actas reunidas en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*. Valladolid, 1988. 2 v.; así como los estudios siguientes referidos a distintos periodos del siglo XV: GONZÁLEZ ALONSO, B. De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval). In: IGLESIA FERREIRÓS, A. (Ed.). *El Dret Comú i Catalunya*. Barcelona, 1995. p. 43-73; OLIVERA SERRANO, C. *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*. El registro de cortes. Burgos, 1986; y CARRETERO ZAMORA, J. M. *Cortes, monarquía, ciudades*. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515). Madrid, 1988.

49 Un análisis comparativo puede encontrarse en: MARTÍN, J. L. Cortes de Castilla y León Cortes de Portugal. In: _____. *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 1988. II, p. 379-437.

es el que todavía ejercen en Portugal, tras la disputa sucesoria a la muerte de don Duarte, en 1438, pudiendo ser de interés la comparación entre unas y otras en esos contextos, lo que les da a estas últimas un mayor margen cronológico en el mantenimiento de su influencia.⁴⁹

En buena medida, la construcción del poder monárquico en Portugal a lo largo del siglo XV estuvo en dependencia directa con la actividad legislativa promovida desde la monarquía,⁵⁰ lo que siempre ha sido puesto especialmente de relieve con relación al reinado de Alfonso V y de sus conocidas *Ordenações*.⁵¹

En este sentido, acaso convenga encontrar parangones castellanos en diversas iniciativas legislativas tales como las *Ordenanzas de Segovia de 1432*, el *Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, las *Ordenanzas de Corte de Guadalajara de 1436* y las *Cortes de Olmedo de 1445*, iniciativas que luego encontrarían amplia continuidad a partir de la actividad recopilatoria de la época de los Reyes Católicos. Por otro lado, tanto en un caso como en otro, en coincidencia con lo que fueron tendencias generales, se apuesta decididamente por el recurso a las pragmáticas reales como instrumento legislativo al servicio de la introducción de cambios significativos en el marco legal.⁵²

Resulta así evidente que, tanto los reyes portugueses, como sus homólogos castellanos,⁵³ otorgaron a su posición como legisladores, por tanto, creadores de leyes con valor para todos sus reinos, una competencia esencial y, por tanto, irrenunciable, de su posición soberana, utilizando este medio de manera muy decidida para hacer más sólida su posición frente a los intereses políticos de los distintos estamentos, de modo que la intensificación de la actividad legislativa marcará decididamente las nuevas inquietudes políticas de ambas monarquías.

50 ALBUQUERQUE, M. de. Para a história de legislação e da jurisprudência em Portugal. *Boletim da Faculdade de Direito*, Coimbra, n. 58, p. 623-653, 1982; y _____. Infante D. Pedro e as Ordenações Alfonsinas. *Biblos*, n. 59, p. 157-171, 1993.

51 HOMEM, A. L. de C. Estado Moderno e Legislação Régia: Produção e Compilação Legislativa em Portugal (sec. XIII-XV). In: HOMEM, A. *A gênese do Estado Moderno no Portugal...*, op. cit., p. 53-77.

52 PÉREZ MARTÍN, A. J. El Renacimiento del poder legislativo y la génesis del Estado Moderno en la Corona de Castilla. In: GOURON, A.; RIGAUDIÈRE, A. (Eds.). *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'État*. Montpellier, 1988. p. 189-202.

53 BERMEJO CABRERO, J. L. Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la baja Edad Media castellana. *Hispania*, n. 129, p. 32-47, 1975.

Por último, en el marco de la administración específicamente cortesana, hay que poner de relieve, tanto para Castilla como para Portugal, tres aspectos decisivos, como fueron la ampliación de la justicia real, la potenciación del consejo del rey y los nuevos perfiles del oficial real cortesano.

La potenciación de una justicia real directamente vinculada a la función justiciera del monarca, en el caso de Portugal, parece alcanzar un desarrollo institucional más complejo y diversificado que lo que viene a representar, en términos de solución integradora, la Audiencia Real castellana. En efecto, en Portugal se constata la presencia de una diversidad de instancias jurisdiccionales diferenciadas sobre las que descansaba el ejercicio cotidiano de la práctica de la justicia real portuguesa, atendiendo a si se trataba de causas civiles o criminales, o al tipo de procedimiento a aplicar, según fuera por la vía del derecho ordinario o de la gracia extraordinaria.⁵⁴

El resultado es una diversidad de tribunales diferenciados en la corte portuguesa tales como la Casa da Justiça da Corte, la Casa de Suplicação, la Casa do Cível, la Audiencia do Portaria, lo que, probablemente, favorecería seguramente una dimensión burocratizadora de la justicia real portuguesa comparativamente superior a la castellana y que acaso, en determinadas situaciones, contribuiría a difuminar la asociación entre función justiciera y ministerio real, aunque sin excluir la intervención personal y directa del monarca bajo criterios organizativos bastante básicos y tradicionales.

Mientras, en Castilla,⁵⁵ a la vez que esta última realidad, la referida a la actuación personal y directa del monarca, no dejó de darse, aunque teniendo, por lo común, más un contenido ceremonial y de puesta en escena, pareciendo implicarse el rey sin intermediarios en el acto de sentenciar, aunque, por lo común, las sentencias fueran preparadas por oficiales reales técnicos en derecho, en general, pareció apostarse preferentemente por un esfuerzo de centralización de la justicia regia, confiando tal objetivo a la

⁵⁴ Extensa bibliografía sobre estos temas en DUARTE, L. M. *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*. Coimbra, 1999.

⁵⁵ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. *Las administraciones de la justicia real en León y Castilla en la Baja Edad Media (1252-1504)*. Madrid, 1980.

concentración de tal función en un órgano judicial superior en el que se representaba de manera impersonalizada la función justiciera del rey, como fue la Audiencia Real.⁵⁶

Ciertamente, en coincidencia con el concepto portugués de justicia regia, dentro de la Audiencia Real se distinguió con claridad entre una sala de lo civil y otra de lo criminal, denominándose a los jueces de la primera como oidores, frecuentemente eclesiásticos, mientras que la segunda estaba integrada por alcaldes, actuando por lo común como presidente de la Audiencia un prelado. Por otra parte, esta opción integradora de la justicia real plasmada en la Audiencia Real castellana no estuvo exenta de problemas y dificultades. En primer lugar, hacerse verdaderamente omnipresente en el conjunto de los distintos ámbitos territoriales de la Corona castellana, lo que acabaría dando lugar a la multiplicación del número de sedes.⁵⁷ En segundo lugar, las resistencias manifestadas por los concejos a que ciertos pleitos se terminasen remitiendo a la Audiencia Real en detrimento de sus propias instancias judiciales locales originaron un continuado tira y afloja entre la Corte y las principales ciudades del reino.⁵⁸

Por otra parte, la opción integradora representada por la Audiencia Real pronto empezó a verse relativizada por una doble motivación que, en gran medida, también es, en cierta forma, constatable en la monarquía portuguesa. Por un lado, el acaparamiento de causas judiciales, cuando éstas tenían un cierto perfil político, por parte del Consejo Real. Por otra parte, la progresiva expansión de la discrecionalidad regia en los asuntos de justicia, que propició que muchas causas se acogieran a la aplicación de la gracia real, favoreció la constitución de instancias técnicas para la resolución de tal tipo de asuntos, impulsándose así en Castilla, ya con los Reyes Católicos, la activísima Cámara de Castilla.⁵⁹

El Consejo del Rey portugués parece ofrecer características muy comparables en sus rasgos y evolución con el Consejo Real castellano,

56 GARRIGA, C. *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*. Historia política, régimen jurídico y prácticas institucionales. Madrid, 1994.

57 VILLAPALOS SALAS, G. *Justicia y monarquía*. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos. Madrid, 1997.

58 VILLAPALOS SALAS, G. *Los recursos contra los actos de gobierno en la baja Edad Media*. Madrid, 1976.

59 DIOS, S. de. *Gracia, merced y patronazgo real*. La Cámara de Castilla entre 1474-1530. Madrid, 1993.

favoreciéndose acaso una mayor tendencia a la profesionalización de sus miembros más cualificados con anterioridad en Portugal que en Castilla, al igual que sucedería para el Desembargo do Paço portugués, facilitándose así la limitación de las tendencias aristocratizantes consustanciales en la época a este tipo de organismo, que no dejaba de representar un cierto eco de las aulas regias de las monarquías feudales, aunque, al igual que en Castilla, resultase imposible la plena evitación de tales tendencias aristocratizantes que, por el contrario, no dejaron de tener fundamentos sólidos.

Sin embargo, desde su constitución durante el reinado de Juan I, el Consejo Real castellano había simbolizado una fórmula de cohabitación en el medio cortesano del poder real con los más conspicuos representantes de la comunidad política bajo la representación tripartita de nobles, obispos y ciudades, bajo la habitual presidencia de un prelado. De este modo, en un principio, y así se mantuvo durante buena parte del siglo XV, predominó el perfil político bajo el técnico. Habrá de ser durante la época de los Reyes Católicos cuando se apunte hacia un cierto cambio de tendencia que suponga la potenciación de una solución de compatibilidad entre el mantenimiento de ese perfil político, pero sin renunciar a una presencia de técnicos de lealtad comprobada a los monarcas en la práctica de la administración cortesana.⁶⁰

Como realidad de fondo común a Castilla y a Portugal de esta administración cortesana se hizo progresivamente presente la configuración de un sistema que, en lo que representaba los medios personales de su funcionamiento cotidiano, ante la multiplicación de sus funciones y el extraordinario incremento de su actividad,⁶¹ tal como da buen indicio la intensificación de la productividad documental de las respectivas cancellerías reales,⁶² tendía progresivamente a descansar sobre unos oficiales regios cada vez más cualificados,⁶³ poseedores en muchos casos de una sólida

60 DIOS, S. de. *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid, 1982.

61 TORRES SANZ, D. *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid, 1982.

62 COELHO M. H. da C.; HOMEM, A. L. de C. Orígenes et évolution du registre de la chancellerie royale portugaise (XIIIe-XVe siècles). *Revista da Faculdade de Letras*, Porto, 2^a série, n. 11, p. 47-74, 1995.

63 Buen ejemplo de ello puede encontrarse en el secretario real castellano: BERMEJO CABRERO, J. L. Los primeros secretarios de los reyes. *Anuario de Historia del Derecho Español*, n. 49, p. 186-296, 1979.

formación universitaria de perfil predominantemente jurídico, entre aquéllos que ostentaban mayores responsabilidades, con la consiguiente potenciación del significado institucional del oficio público.⁶⁴ Así, en Portugal,⁶⁵ como en Castilla, el destino de los proyectos monárquicos se confió en gran medida a celosos juristas y letrados que, poco a poco, a la vez que adquirirían conciencia de que su promoción personal dependía de la propia consistencia institucional de la monarquía, irían encontrando facilidades para formar sus propias sagas familiares de servidores reales.⁶⁶

Bien es verdad, no obstante, que la necesidad de estudios prosopográficos en profundidad habrá de ser la vía que ofrezca luz suficiente sobre esta cuestión,⁶⁷ yendo en este punto muy por delante la investigación sobre Portugal,⁶⁸ pudiendo ser una buena referencia a seguir para los historiadores de la Corona de Castilla.

Naturalmente, el desarrollo experimentado por las estructuras administrativas de la monarquía que caracterizó la época final del medioevo estuvo en relación directa con la propia expansión de los recursos hacendísticos del tesoro real. Sin embargo, es este de la fiscalidad regia uno de los temas, que, al igual que se acaba de señalar a la inversa para la investigación prosopográfica, más asimétrico resulta a la hora de establecer comparaciones entre la historiografía castellana y la portuguesa, pues fren-

64 GARCÍA MARTÍN, J. M. *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*. 2. ed. Madrid, 1987.

65 HOMEM, A. L. de C. O desembargo régio (1320-1433). Porto, 1990; _____. *Portugal nos finais da Idade Média*: Estado, instituições, sociedade política. Lisboa, 1990; y FREITAS, J. A. G. de. *A Burocracia do "Eloquente" (1433-1438)*. Os textos, as normas, as gentes. Cascais, 1996.

66 Así es posible distinguir algunos grupos de servidores bien caracterizados, tal como puede verse en RÁBADE OBRADÓ, M. del P. *Una élite de poder en la Corte de los Reyes Católicos*. Los judeoconversos. Madrid, 1993.

67 HOMEM, A. L. de C.; FREITAS, J. G. de. A prosopografia dos burocratas régios (sécs. XIII-XV): da elaboração a exposição dos dados. In: _____. *Elites e redes clientelares na Idade Média*. Problemas metodológicos. Edição de F. Themudo Barata. Lisboa, 2001. p. 171-209.

68 HOMEM, A. L. de C. Para uma abordagem da burocracia régia: Portugal, séculos XIII-XVII. Possibilidades e limitações do método prosopográfico. In: _____. *La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos (1391-1492)*. Actas de la III Jornada hispano-portuguesa de historia medieval. Edición de M. González Jiménez. Sevilla, 1997. I, p. 515-527. Una aportación reciente muy relevante dentro de la investigación prosopográfica portuguesa puede encontrarse en: GONÇALVES DE FREITAS, J. A. *Temos por bem e mandamos*: a burocracia régia e os seus oficiais em meados de quatrocentos (1439-1460). Porto, 1999. Dissertação (Doutoramento) - Faculdade de Letras, Universidade do Porto.

te a la abundancia de estudios que se encuentra en la primera,⁶⁹ se encuentra la extraordinaria falta de los mismos para la segunda.⁷⁰

En definitiva, la consideración de los aspectos abordados parece apuntar a que nos hallaríamos ante modelos monárquicos que, en sus contenidos organizativos, se mostraron, a mi modo de ver, muy comparables, naturalmente, no exentos de peculiaridades matizadoras, en cuanto a las plasmaciones institucionales concretas y en cuanto a los desarrollos evolutivos seguidos en cada caso, pero que, de cualquier manera, ofrecen una oportunidad nada desdeñable de aportar elementos de reflexión que faciliten la comprensión mutua de su transición hacia lo que fueron formas más complejas de organización política, como las que estuvieron presentes en el tránsito del medioevo a la modernidad, a la vez que, confirmando muchas de las tendencias generales que para el conjunto de Occidente caracterizaron este proceso, no se deja de poner de relieve la variedad de soluciones organizativas con las que se dio respuesta a las nuevas necesidades de las monarquías emergentes.

69 Basta destacar la prolífica labor llevada a cabo con relación a este tema por el profesor Miguel Angel Ladero Quesada, entre cuya extensa obra referida a la fiscalidad castellana del siglo XV cabe reseñar sobre todo LADERO QUESADA, M. A. *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973; _____. *El siglo XV en Castilla*. Fuentes de renta y política fiscal. Barcelona, 1982; y _____. *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid, 1999.

70 GOMES, S. A. Aspectos globais sobre a fazenda portuguesa nos finais da Idade Média. In: _____. *Las Instituciones Castellano-leonesas y Portuguesas...*, p. 65-78; GONÇALVES, I. Estado Moderno, finanças públicas e fiscalidade permanente. In: *A Génesis do Estado Moderno no Portugal...*, p. 95-109.